



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 328.

Circular núm. 190.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 19 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente.

La educacion de los sordo-mudos y ciegos, de estas clases tan desgraciadas de la sociedad, con el fin de hacerlos partícipes de los privilegios sociales y religiosos de sus hermanos, y elevarlos á la dignidad moral é intelectual de hombres, es en el dia objeto muy principal de la solicitud de todos los Gobiernos. Por eso las naciones mas civilizadas se esfuerzan en crear Institutos y Colegios donde á la vez se ampara y educa á estos desventurados seres, proporcionándoles medios de ser útiles á sí mismos y á sus semejantes, y dándoles á conocer los misterios y beneficios de la Religion. Para réalizar este filantrópico pensamiento la ley impone á los Ayuntamientos en algunos pueblos cultos de Europa, la obligacion de incluir en su presupuesto los gastos que ocasiona el sostenimiento y educacion de los ciegos y sordo-mudos indigentes; mientras que en otros, tomando sobre sí el Estado una parte de estos gastos, ha necesitado recurrir al poderoso y eficaz auxilio de las localidades y provincias para cubrir tan interesante atencion. Este último medio es tambien el que se ha propuesto adoptar el Gobierno de S. M. con objeto de crear tres grandes escuelas para la enseñanza de la multitud de niños sordo-mudos y ciegos que existen en el Reino; y que en su mayor parte yacen sumidos en una completa ignorancia, sin que lleguen á conocer, los sordo-mudos especialmente, ni aun los consuelos de la Religion. El reducido Colegio establecido en la Côte, desde principios del presente siglo, apenas basta á contener el insignificante número de cuarenta alumnos sordo-mudos y tres ó cuatro ciegos, cuando segun los datos estadísticos mas exactos son de ocho á diez mil los primeros y de veinte á veinte y dos mil los segundos en toda España. Preciso es, pues, proceder cuanto antes á la reforma y ampliacion de tan útil establecimiento, creando ademas, por ahora, otras dos escuelas, una al Sur y otra al Norte de la Península; si no se quiere que la nacion española, la *Patria* de Ponce de Leon y de Bonet, á quienes tanto deben aquellos desgraciados, sea la única que no cuente con un solo Colegio digno de esta clase, al paso que son ya numerosos los que existen en otros paises menos importantes y de mas escasos recursos. Con tal objeto, y partiendo de la base de que, si bien las escuelas de sordo-mudos y ciegos como establecimientos benéficos deben ser costeados por el Estado, su especial índole los coloca á la vez en el número de los de enseñanza, y esta, por corresponder á la llamada elemental ó primaria ha de ser con arreglo á la ley sostenida por los pueblos; la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de las anteriores consideraciones, se ha dignado mandar escrite V. S. el celo de la Diputacion y de los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que manifiesten la cooperacion que podrán prestar á este beneficioso pensamiento; estimulándoles á que incluyan en sus respectivos presupuestos alguna cantidad para concurrir al sostenimiento de las tres escuelas mencionadas á las cuales podrán enviar un determinado número de alumnos en justa porcion de los medios con que contribuyan á su enseñanza.

porcion de los medios con que contribuyan á su enseñanza

Lo que comunico á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia; á fin de que segun su posibilidad y deseos de cooperar á un proyecto tan beneficioso como el de que se trata, incluyan en el presupuesto municipal respectivo la cantidad con que acuerden contribuir al mismo, dándome conocimiento de los esfuerzos que en esta parte esten dispuestos hacer. Zaragoza 20 de Abril de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 329.

Circular núm. 191.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se expresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 20 de Abril 1852.—Simon de Roda.

Miguel Garcia Urbano, (a) Barbetas, natural y vecino de Gelsa, oficio jornalero, edad 56 años, estatura 5 pies y una pulgada, muy encarnado de rostro, barba poblada blanca, cano el poco pelo que tiene en la cabeza: viste pañuelo en la cabeza, sin chaqueta ni chaleco, faja azul, calzon de mahon azul, calcillas blancas y alpargatas, todo viejo.

Lo reclama el juez de 1.ª instancia de Pina.

Enrique Rapasin, de nacion frances, edad de 34 á 36 años; estatura cumplida; pelo castaño claro, virgo rojo; ojos castaños, nariz abultada y un poco chata, cara bastante llena; color moreno y encendido: viste pantalon y chaqueta de paño castaño claro, bastante viejo y lleno de manchas; chaleco negro de cuello vuelto muy usado; corbata clara con cuadros; gorra de paño con visera; calzado, alpargata cerrada con cinta azul; capa negra muy vieja y llena de manchas.

Lo reclama el Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Núm. 330

Diputacion provincial de Zaragoza.

La Diputacion provincial asi que le fue comunicado el Real decreto para el reemplazo del Ejército, y en sus primeros procedimientos creyó entrever algunas dificultades y dudas en la aplicacion del artículo 15 de la nueva ley vigente; y con el deseo del acierto elevó una consulta al Gobierno de S. M. en la que esponia los inconvenientes que de sujetarse al texto literal de dicho artículo abrian de tocarse y pidiendo aquellas aclaraciones que juzgase necesarias. Pendiente esta del Gobierno la Diputacion se abstuvo de continuar los trabajos principiados. Pero llegó el 8 de Abril en que espiraba el plazo marcado por la ley, y que se consideró fatal segun el contenido del artículo 13 y no pudo prescindir la corporacion de continuarlos, y ejecutó en su dia el sorteo de las décimas y aplicacion de los quebrados.

En este estado y antes de notificarlo á los pueblos se recibió la consulta contestada, y en su virtud se acordó proceder á nuevo repartimiento, designando el Domingo 25 del actual para el sorteo de quebrados, cuyo acto principiará á las ocho de la mañana del insinuado dia en el local donde la Diputacion celebra sus sesiones sito en el Gobierno de provincia. Lo que hace público para conocimiento de los que gusten presenciario. Zaragoza 20 Abril de 1852.—El Presidente, Simon de Roda.—El Vocal Secretario, Alejandro Fernandez de Heredia.

Continúa la lista de suscritores para la fundación del Hospital de la Princesa.
SUSCRICIÓN GENERAL. Rs. en m

Varios vecinos de la villa de Calmarza	57,16
D. Benito Cortés, Alcalde de Fuedetodos.	4
F. Coli, secretario del ayuntamiento de id	4
José Cortés, de id	4
Tomás Cortés, de id	4
Valero Cortés, de id	4
Marcelino Puy, Alcalde de Novillas	10
José Yrun, Teniente Alcalde	10
Leandro Moreno, Regidor.	8
Francisco Lázaro, id.	8
Leon Mendivil, id.	8
Francisco Hernandez, Sindico.	8
Felis Puy, Secretario	6
Eduardo Garcia	2
José Sansuan	2
Bernardo Sola	2
Santiago Guillomia	1
Valero Zaldivar	1
Manuel Villanueva	1
Manuel Navascues	1
José Chaure	1
Vitorian Belio	1
Antonio Pascual	1
Eusebio Lesma	2
Juan Asin	2
Alejandro Cerdan	1
Salvador Miñes	1
Pedro Villanueva	1
Antonio Añaños, menor	1
Bernardo Yrun	1
Francisco Armingol	1
Lorenzo Villanueva	1
Ignacio Saacho	1
José Ollo	1

Luis Lanaspá	1
Mariano Marquina	1
Manuel Yrun	1
Manuel Zaldivar	1
Clemente Hernandez	1
Melchor Calvo	1
Lorenzo Mendivil	1
Manuel Vezay	1
Manuel Lázaro	1
Florencio Villanueva	1
Baltasar Belio	1
Sebastian Hernandez	2
Gregorio Lartiga	1
Eusebio Lopez	1
Francisco Supervia	1
Manuel Chaure, menor	1
Joaquin Jordana	2
Rudesindo Chaure	1
Pedro Amorós	1
Manuel Tino	1
Fernando Miñes	1
Auspicio Solorzano	2
Manuel Sofin	1
Francisco Sansuan	1
Cipriano Gimenez	2
Manuel Vicente	1
Gabriel Villanueva y Marcellan	1
Manuel Hernandez	1
Pantaleon Sansuan	2
Miguel Solorzano	4
Manuel Sansuan	1
Diego Villanueva	1
Melchor Hernandez	1
Pedro Mendivil	2
Ipólito Mendivil	6
Antonio Ros	1
Ramon Hernandez	1
Miguel Pascual	1
Francisco Villanueva	1
Francisco Becas	1
Eusebio Alcuson	1
Hemeterio Beças	1

Juan Lopez	1
Domingo Lostao	4
Ramon Gillomia	2
Mariano Villanueva	2
José Hilarion Perez	5
Manuel Alva	1
Manuel José Mendivil	4
Fernando Guillomia	2
Ramon Rober	1
Gregorio Villanueva	1
Joaquin Belio	2
Nicasio Ros	2
Severino Lopez	2
Gregorio Lázaro	1
Esteban Sofin	1
José Garcia	1
Nicolás Chaure	2
Mariano Sofin	2
Vicente Laglesia	2
Mariano Belio	2
Francisco Tadeo Lázaro	2
Francisca Ortiz	1
Sebastiana Lopez	2
Maria Navascues	2
Roque Perez	2
Mariano Yrun	2
Julian Yrun	3
Cayo Hernandez	3
Tomas Dominguez	2
Dominga Hernandez	1
Suma	11.300, 7

SUSCRICIÓN ESPECIAL. Rs. en.

Ayuntamiento de Fuedetodos	40
Suma	33.261,21

Zaragoza 20 de Abril de 1852.—
 Juan de Lara.

Continúa el Real decreto sobre libertad de imprenta.
TITULO V.

De la aplicacion de las penas.

Art. 42. El Tribunal Supremo de Justicia, concurriendo á la vista y fallo de la causa nueve Ministros, conocerá en primera y única instancia de los delitos que se cometan:

- 1.º Contra el Rey.
- 2.º Contra las personas de la Real familia.
- 3.º Contra la seguridad del Estado.
- 4.º Contra la religion.
- 5.º Contra los Soberanos extrangeros.

Art. 43. Serán de la competencia de los juzgados de primera instancia, con apelacion en su caso á las Audiencias:

- 1.º Los delitos contra la moral pública.
- 2.º Los que se cometan contra la Autoridad, segun el art 31.
- 3.º Los que se cometan contra los particulares.
- 4.º Por punto general todo delito que constituya por sí uno comun y distinto del de imprenta.

Art. 44. El procedimiento de los juicios de imprenta que corresponden á los Tribunales ordinarios se arreglará á las leyes comunes.

Art. 45. Los Tribunales ordinarios no procederán de oficio en estos delitos sino á peticion de parte legítima, del Fiscal del Tribunal supremo, ó de los Fiscales de imprenta, segun sus respectivos casos.

Art. 46. Corresponden al conocimiento del jurado:

- 1.º Los delitos contra el órden público.
- 2.º Los delitos contra la sociedad.
- 3.º Los delitos contra la Autoridad, fuera de los casos determinados en el artículo 31.

Art. 47. En los delitos cuyo conocimiento corresponde al jurado hay acción popular, que pueden ejercer todos los españoles capaces para ello, segun el derecho comun.

Art. 48. La acción para perseguir ante los Tribunales los delitos de imprenta prescribe:

1.º Para los delitos públicos por el término de un mes; si el delito se cometiere en libro, por el de tres meses.

2.º Para los delitos contra particulares con arreglo al derecho comun.

Art. 49. La reimpresion de un escrito abusivo sujeta al responsable de ella, siendo en el mismo pueblo, á la propia causa que se siguiere contra el delincuente primordial, debiendo hacerse en ella tantas calificaciones y declaraciones como sean los procesados.

Art 50. No hay fuero alguno privilegiado en las causas por delitos de imprenta.

Art. 51. Las multas y las costas del proceso, cuando recaigan en periódicos políticos ó religiosos, se tomarán del depósito. A este efecto el Gobernador oficiará al Banco, ó á sus comisionados si fuere en provincia, y percibirá el importe de la multa, anotándolo en el recibo y poniéndolo acto continuo en conocimiento del editor responsable.

Art. 52. Si á los tres dias de cobrada la multa no se hubiere completado el depósito, se suspenderá el periódico hasta que se verifique.

Se suspenderá tambien cuando el editor fuere preso ó detenido, hasta que se habilite otro nuevo, si ya no lo tuviere.

Art 53. Siempre que un impreso sea condenado ó multado, se inutilizarán los ejemplares que á ello hubiesen dado motivo.

Se devolverá á la persona responsable el impreso recogido que hubiere sido absuelto por el Tribunal.

Art. 54. La persona que se creyere ofendida en un periódico, ó cualquiera otra autorizada para ello, tiene derecho á que se inserte en el mismo la contestacion que remita negando, rectificando ó explicando los hechos.

Por esta insercion no pagará cosa alguna, con tal que no exceda del cuádruplo del artículo contes-

tado ó de 60 líneas de igual letra, si aquel tuviere menos de 15.

En el caso de ausencia ó muerte del ofendido tendrán igual derecho sus hijos, padres, hermanos y herederos.

Esta contestación no podrá rechazarse por los editores de los periódicos, y deberá insertarse en uno de los tres primeros números que se publiquen después de la entrega; el que la suscriba quedará responsable de su contenido. (Se continuará.)

Núm. 331.

Junta de la Deuda pública.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la quinta subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones quinientos ochenta y seis mil setecientos reales en esta forma:

1.000,000 Del producto de fincas aplicadas á la amortización, correspondiente á la mensualidad del presente mes.

1.000,000 De las respectivas al mes de Enero y el actual por el producto del 20 por 100 de Propios.

58,700 Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destino á la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2.886.700

De esta suma se invertirán

1.000,000 En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento publicado en la *Gaceta*, número 6.396, del 6 de Enero próximo pasado.

360,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y

cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndose en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la secretaría de la Junta.

También se destinarán

1.226,700 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2.886.700

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, París ó Amsterdam, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando sólo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por

centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiéndoles que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado dia 29 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia. Madrid 7 de Abril de 1852.

Núm. 332

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado en resolucion á una instancia presentada por D. Raimundo Oroz en su nombre y en el de varios compradores de fincas de la orden de San Juan, me dice con fecha 30 de Marzo último lo siguiente:—»Se ha enterado esta Direccion general de la instancia promovida por varios compradores de fincas de la orden de San Juan, que V. S. ha remitido en su comunicacion de 18 del corriente, en solicitud de que se adopten algunas medidas para que se formalicen debidamente los pagos que hacen y tienen que hacer á los endosantes de las obligaciones negociadas á D. Enrique Oshea y compañía, con objeto de que en todo tiempo puedan acreditarlo en regla. La Direccion ha considerado muy justa y atendible la pretension de estos interesados, y conforme á ella, el modelo remitido por V. S.; y al efecto ha acordado como medio mas sencillo y del mismo resultado, que al entregar las obligaciones á los compradores por virtud del pago, se estienda á continuacion por sus tenedores el correspondiente recibo, y que presentados seguidamente en esas oficinas se tome razon bajo la firma de Inspector 1.º, estampando las oportunas notas en las cuentas de los interesados. Devueltas las obligaciones á los compradores con estos requisitos puede considerarse debidamente formalizada la operacion y aquellos «suficientemente garantizados.»—Lo que pongo en noticia de todos los compradores de fincas de la indicada procedencia para su gobierno, y para que desde esta fecha puedan presentarse en esta dependencia con las obligaciones originales á fin de que se llene el requisito que dispone la Direccion general del ramo. Zaragoza 16 de Abril de 1852.—Antonio R. Prieto.

Número 333.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, á Domingo Moreno, conocido por Castilla criado de servir que ha estado en el molino de las almas, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta capital á contestar á los cargos que le resultan en causa pendiente sobre hurto de quesos de bola ejecutado en la casa de D. Ramon Barnolas, en inteligencia que sino compareciese ni fuese habido se sustanciará respecto al mismo con los estrados del tribunal. Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1852.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Inocencio Broquera.

Núm. 334.

Juzgado de primera instancia de Daroca

Las justicias de mi jurisdiccion procurarán con toda eficacia la captura de D. Manuel Ballester y Asensio, vecino y del comercio de Illueca, casado, de treinta y dos años de edad, estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara

regular, color sano, viste de paño fino negro, pantalón y chaqueta, zapato y gorra de paño negro: cuya prision tiene decretada el Juzgado de Calatayud en causa que le sigue por haber ocultado maliciosamente una cédula testamentaria, y haberse perjurado de cierta declaracion; y conseguida le conducirán á estas cárceles. Daroca 16 de Abril de 1852.—Rufino Rascon Fernandez.

Núm. 335.

Alcaldía Corregimiento de Zaragoza.

No habiendo satisfecho todavía algunos pueblos de este partido lo que les ha correspondido satisfacer por socorro de presos pobres en el 1.º semestre del corriente año segun el reparto hecho por el Gobierno de esta provincia, inserto en el Boletín del 26 de Marzo último número 37, prevengo á los Sres. Alcaldes de los mismos que si en el término de ocho dias no se presentan á satisfacer sus respectivos descubiertos, me veré en la precision de espedir contra ellos un comisionado de apremio por no permitir demora un servicio tan interesante. Zaragoza 20 de Abril de 1852.—Antonio Candalija.

Recaudacion de contribuciones directas de esta provincia.

A pesar de que el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850, reiterando lo que ya estaba mandado, previene terminantemente que en las capitales de provincia se haga á domicilio la cobranza, una práctica abusiva tenia sancionada la costumbre en esta ciudad, de que los contribuyentes concudiesen á pagar sus cuotas al punto designado de antemano por los recaudadores. Persuadida esta oficina de mi cargo de que el uso introducido protegía el interes y la comodidad de los contribuyentes, no vacilé un momento en aceptarlo, utilizándose tambien de la conveniencia que la ofrecia; pero en vista de que al hacer efectivo el primer trimestre de este año, único que se ha recibido á nombre del recaudador general de la provincia, un gran número de aquellos ha reclamado en uso de su indisputable derecho el cumplimiento de la Instruccion; á fin de que las operaciones del cobro sean uniformes y no se perturben con dos géneros distintos de procedimientos, origen algunas veces de reclamaciones justísimas, y otras de pretestos poco plausibles para evitar la accion de los apremios; se hace saber á los contribuyentes de la ciudad de Zaragoza por medio de este anuncio que se publicará en el Boletín oficial y demas periódicos de la misma, que la cobranza del segundo trimestre se hará á domicilio, principiándose el día 1.º de Mayo próximo, en la inteligencia de que los deudores á la Hacienda que no recojan en el acto los recibos firmados por el que suscribe cuando los cobradores acudan con ellos á sus respectivas habitaciones, incurrirán en el apremio de primer grado, y en este caso deberán pagar sus cuotas y recargos en las oficinas de recaudacion sitas en la plaza de S. Cayetano.

Tambien se advierte para que no escuse la ignorancia, que los contribuyentes de Zaragoza avecinados en otras poblaciones, y los que residan en las afueras de esta ciudad, tienen obligacion de realizar sus trimestres en dichas oficinas, sin que se vaya previamente á cobrar á domicilio. Zaragoza 20 de Abril de 1852.—P. P. de D. Baldomero de Murga, Manuel Fontoya.

PARTE NO OFICIAL.

Aviso á todas las clases pusivas.

En la calle de D. Juan de Aragon número 46, se compran los haberes personales de dichas clases, á precios convencionales. Los interesados podrán avistarse con el encargado todos los dias desde las 9½ hasta las 5 de la tarde.

El ayuntamiento de Castejón de las Armas, con la competente autorizacion procederá al arriendo de las yerbas de la dehesa de estos propios y estiércol de los corrales de la misma el dia 2, 9 y 16 de Mayo próximo, rematándose en el mejor postor.

Se arriendan las yerbas del lugar de María, de la propiedad de la casa de Fuentes. Los que quieran interesarse en su arriendo se dirigirán á la administracion general sita en dicha casa, cuarto interior, hasta el 30 del corriente mes.

Zaragoza: Imprenta nacional.